

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA



J.O.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
 JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO
 Ronda SALIDA General Primo 1975 Divera, 40 - 3.
 Fecha 25 ABR. 1981
 JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

ASUNTO

Convenio del monte "DEL LOR" (MARGEN IZQUIERDA) que se integra por 54 Hás. rasas - sin consorciar, 96 Hás. (27,20 %) del "VAL DE NOCEDO", LU-2.034; 13 Hás. (13,27 %) del "CASTRO DE ARES I", LU-2.035; 99 Hás. (69,72 %) del "RIO MAYOR", LU-2.185; 14 Hás. (6,76 %) del "VALONGO", LU-3.072 y 19 Hás. (65,52 %) del "CASTRO DE ARES II", LU-3.171.

Por si estima conveniente su aprobación, adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "DEL LOR" (MARGEN IZQUIERDA), perteneciente en mano común a la Comunidad integrada por los vecinos de los lugares de Carballo de Lor, Janelo, Margaride, Pacios, Paradela, Pozos, Rio Mayor, Sobrado y Trampilla, parroquia de Quintá de Lor, en el término municipal de Quiroga.

En relación con ello, pongo en conocimiento de V.I. lo siguiente:

1º.- En las fechas que se indican, fueron aprobados los Consorcios de los montes que a continuación se relacionan, cuya superficie real es la que figura en el siguiente cuadro:

Monte	Elenco	Fecha Consorcio	Superficie real
"VAL DE NOCEDO".	LU-2.034	9-4-1.951	353,00
"CASTRO DE ARES I"	LU-2.035	9-4-1.951	98,00
"RIO MAYOR"	LU-2.185	22-4-1955	142,00
"VALONGO"	LU-3.072	7-7-1.956	207,00
"CASTRO DE ARES II"	LU-3.171	19-11-1960	28,75

2º.- El 28 de Diciembre de 1.974, el Jurado Provincial de Mon-Vecinales en Mano Común, adoptó el acuerdo de clasificar como tal el denominado "DEL LOR" (MARGEN IZQUIERDA), de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de los lugares de Carballo de Lor, Janelo, Margaride, Pacios, Paradela, Pozos, Rio Mayor, Sobrado y Trampilla, parroquia de Quintá de Lor, en el término municipal de Quiroga. En la actualidad, la referida clasificación es firme, al haber transcurrido el plazo de impugnación de la misma, sin que se presentase reclamación alguna.

3º.- En Sesión celebrada el 12 de Marzo del año en curso, la Junta Rectora de la citada Comunidad, tomó el Acuerdo de:

a) Proponer al ICONA la firma de un Convenio para el monte en

.../...

DADO CONOCIMIENTO AL:

COPIA PARA:

mano común "DEL LOR" (MARGEN IZQUIERDA), que anulase y sustituyese, en la parte que les afecta, a los Consorcios vigentes para los montes -- "VAL DE NOCEDO", "CASTRO DE ARES I", "RIO MAYOR", "VALONGO", y "CASTRO DE ARES II".

b) Autorizar a su Presidente, D. HORACIO RODRIGUEZ LOPEZ, para la firma de tal Convenio.

4º.- La superficie del monte "DEL LOR" (MARGEN IZQUIERDA), se integra por:

- 54 Hás. rasas sin consorciar.
- 96 Hás. (el 27,20 %) del monte "VAL DE NOCEDO", LU-2.034.
- 13 Hás. (el 13,27 %) del monte "CASTRO DE ARES I", LU-2.035
- 99 Hás. (el 69,72 %) del monte "RIO MAYOR", LU-2.185
- 14 Hás. (el 6,76 %) del monte "VALONGO", LU-3.072 y
- 19 Hás. (el 65,52 %) del monte "CASTRO DE ARES II", LU-3.171.

Resulta una superficie total de 295 Hás.

Por todo ello, esta Jefatura propone a V.I.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DEL LOR" (MARGEN IZQUIERDA).

Superficie: 295 Hás.

Pertenencia: Comunidad de vecinos de Carballo de Lor, Janeiro, Margaride, Pacios, Paradela, Pozos, Rio Mayor, Sobrado y Trampilla.

2º.- Que en lo sucesivo las características de los montes - de los que se segregan superficies, sean las siguientes:

- a) Nombre: "VAL DE NOCEDO".
Elenco: LU-2.034.
Superficie: 257 Hás.
Pertenencia: Parroquias de Nocado y Vilar de Lor.
Término municipal: Quiroga.
- b) Nombre: "CASTRO DE ARES I".
Elenco: LU-2.035.
Superficie: 85 Hás.
Pertenencia: Parroquias de Aguasmestas y Nocado.
Término municipal: Quiroga.
- c) Nombre: "RIO MAYOR".
Elenco: LU-2.185.
Superficie: 43 Hás.
Pertenencia: Parroquia de Quintá de Lor.
Término municipal: Quiroga.
- d) Nombre: "VALONGO".
Elenco: LU-3.072.
Superficie: 193 Hás.
Pertenencia: Parroquias de Vilar de Lor, Nocado de Lor.
Término municipal: Quiroga.
- e) Nombre: "CASTRO DE ARES II".
Elenco: LU-3.171.
Superficie: 9,75 Hás.
Pertenencia: Parroquias de Nocado y Aguasmestas.
Término municipal: Quiroga.

.../...



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO
Ronda del General Primo de Rivera, 40 - 3.º

N.º REF.
ASUNTO

SU ESCRITO

N.º REF.

.../...

No obstante V.I. resolverá.

Dios guarde a V.I.

Lugo, 24 de Abril de 1.981.

EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



ltmo. Sr. Director del ICONA.
Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal.
(Sección de Consorcios y Convenios).

MADRID

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA
PARA

-
-
-
-
-
-

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5511
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Carballo de Lor, Janelo, Margaride, Pacios, Paradela, Pozos, Rio Mayor, Sobrado y Trampilla.
Ayuntamiento: QUIROGA
Provincia: L U G O

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha ~~9-4-51~~ ~~9-4-51~~ ~~22,4-55~~ ~~7-7-56~~ ~~19-11-60~~ para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táche-se si no existiese).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de Vecinos de Carballo de Lor, Janelo, Margaride, Pacios, Paradela, Pozos, Rio Mayor, Sobrado y Trampilla. y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DEL LOR" (MARGEN IZQUIERDA)

Situación administrativa y legal: Monte en Mano Común perteneciente a la Comunidad de Vecinos de Carballo de Lor, Janelo, Margaride, Pacios, Paradela, Pozos, Rio Mayor, Sobrado y Trampilla.

Límites: Los señalados en la hoja adjunta.

Superficie: 295 Hás. (DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO hectáreas)

Estado Forestal: 241 Hás. (DOSCIENTAS CUARENTA Y UNA hectáreas) arboladas y 54 Hás. (CINCUENTA Y CUATRO hectáreas) rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: 241 Hás. (DOSCIENTAS CUARENTA Y UNA hectáreas)

Sin vegetación arbórea: 54 Hás. (CINCUENTA Y CUATRO hectáreas)

Servidumbres: -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Carballo de Lor, Janelo, Margarida, Pacios, Paradela, Pozos, Rio Mayor, Sobrado y Trampilla. que aporta al Convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés legal del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 96 Hás. (27,20%) del monte VAL DE NOCEDO (LU-2034); 13 Hás. (13,27%) del monte CASTRO DE ARES I (LU-2035); 99 Hás. (69,72%) del monte RIO MAYOR (LU-2185); 14 Hás. (6,76%) del monte VALONGO (LU-3072) y 19 Hás. (65,52%) del monte CASTRO DE ARES II (LU-3171).

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el TRIENTA Y DOS por ciento y entregará el SESENTA Y OCHO por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el CIN por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.º En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.º El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.º La duración de este Convenio será por un período de TREINTA años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

ROSENDO GARCIA SALVADOR

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.º Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 12.º ~~El monte está repoblado con P. pinaster, P. radiata y P. sylvestris; las 54 Hás. rasas se repoblarán con P. radiata y P. pinaster.~~ El monte está repoblado con P. pinaster, P. radiata y P. sylvestris; las 54 Hás. rasas se repoblarán con P. radiata y P. pinaster.

- 13.º El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

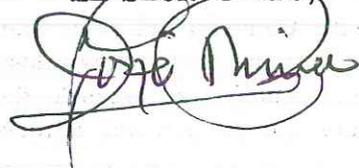
Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JOSE RIVERA QUINTELA Secretario de la Junta de Comunidad de Carballo de Lor, Janelo, Margarido, Facion, Paradela, Pozos, Rio Mayor y Tampilla.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día 12 de Marzo de 1.981 designándose a D. MORACIO RODRIGUEZ LOPEZ, Presidente, como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio. Y para que conste expido la presente certificación en Paradela de Lor, 12 de Marzo de mil novecientos ochenta y uno.

V.º B.º

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



Fdo.: **José Rivera Quintela.**

Fdo.: **Horacio Rodríguez López.**

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR Secretario del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día Nueve de Octubre de 1981 según acuerdo núm. Setenta y nueve del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.



Madrid, 22 de octubre de 19 81

En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Paradela de Lor (Quiroga) a 4 de Noviembre de 19 81

Por la propiedad,

Por el ICONA,



JEFE PROVINCIAL P.D. B.O. nº. 32 6-2-79

